



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA DE RECREO

" KENDO EUSKADI - EUSKADIKO KENDO ELKARTEA "

TESORERO

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- Bajo el nombre de Sociedad Deportiva de Recreo Kendo Euskadi-Euskadiko Kendo Elkartea, se constituye una Asociación , acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

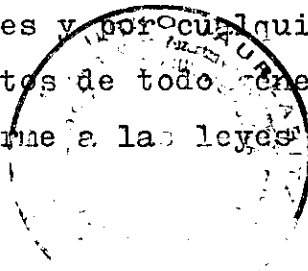
Dicha Asociación se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones , por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- La finalidad de la Sociedad Kendo Euskadi será la difusión, propagación y práctica del Kendo y las demás disciplinas afines, Iaido, Naginata, Dojo, etc...siguiendo las directrices técnicas de la Federación Internacional de Kendo (I.K.F.).

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior , la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



TESORERO

Artículo 4º.- El domicilio social de la Sociedad Kendo Euskadi estará ubicado en Erandio, Vizcaya, calle tximboak nº3 1º DD, con teléfono 4675933.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

SECRETARIO

Artículo 5º.- La actividad de la Asociación no quedará sujeta a un determinado ámbito territorial, aunque desarrollará principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º.- La Sociedad Deportiva de Recreo Kendo Euskadi se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el CAPITULO SEXTO o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

VICEPRESIDENTE

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

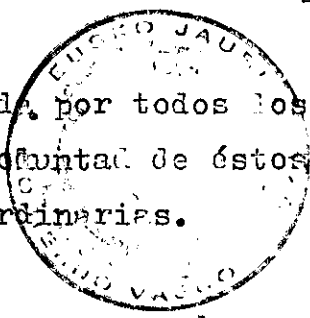
Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano Supremo
- La Junta Directiva, com órgano colegiado de dirección permanente.

PRESIDENTE

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 8º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 9º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, afín de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

TESORERO

SECRETARIO

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
a) Modificaciones Estatutarias
b) Disolución de la Asociación

VICIPRESIDENTE

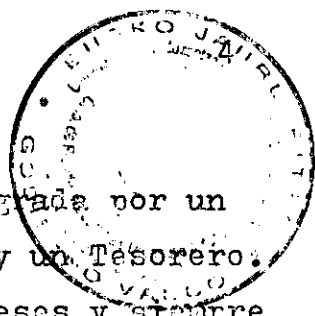
Walter Durand

Artículo 11º.- Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.
- 2) La elección de la Junta Directiva
- 3) La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

PRESIDENTE

Artículo 12º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

TESORERO

Artículo 14º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de seis años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.

SECRETARIO

Artículo 15º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad

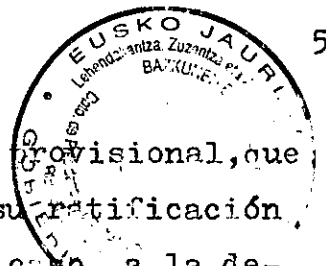
VICEPRESIDENTE

Artículo 16º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato
- b. Dimisión
- c. Cese en la condición de socio, o incursión en el uso de incapacidad
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento

PRESIDENTE

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a., los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b.c.d. y e., la propia Junta Directiva



proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación, o revocación, procediéndose, en su último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

TESORERO

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 17º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

SECRETARIO

Artículo 18º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguiente:
a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

VICEPRESIDENTE

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
d) Resolver cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

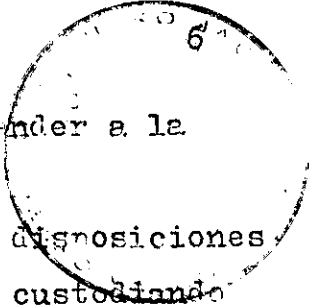
PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 19º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 20º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el



fichero y el Libro-Registros de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

SECRETARIO

SECRETARIO

EL TESORERO

Artículo 21º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

SECRETARIO

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 22º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Todas las personas mayores de edad que deseen participar en la materia de acuerdo con los fines determinados en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

Pueden ser miembros de la Asociación igualmente los menores de edad autorizados expresamente por sus padres o tutores.

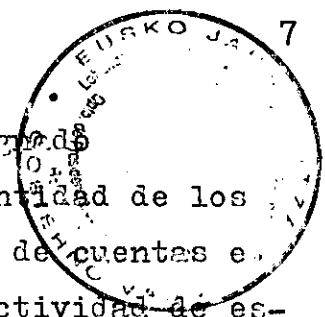
VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.- Todo Asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad



de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
-2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.

-3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

-4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos

-5.- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 24º.- Son deberes de los socios:

-A.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

-B.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva

-C.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde las suspensiones de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en el artículo 27º.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

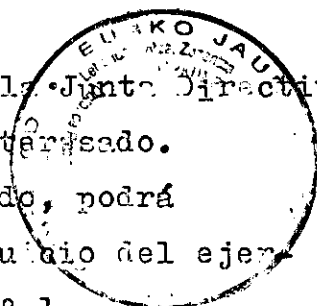
SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

TESORERO

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 23º 1.



PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 26º.- La condición de socios se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento
- 2.- Por separación voluntaria
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 27º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 28º.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a diez mil pesetas.

Artículo 29º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de entrada que señalen la Junta Directiva
- b.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d.-

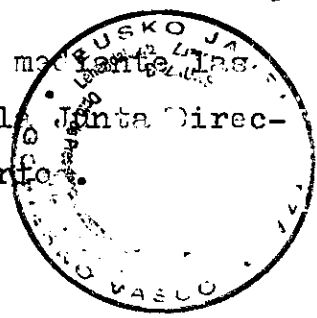
TESORERO

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

d.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30º.- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 31º.- La Asociación se disolverá:

- a.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable en la mayoría absoluta de los presentes.
- b.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- c.- Por sentencia judicial.

Artículo 32º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a fines de carácter benéfico.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 33º.- La Asociación constará de las secciones nece-

TESORERO

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

sarias para cumplir lo previsto en el artículo segundo de los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someterse a su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

TESORERO

SECRETARIO

BILBAO 27 DE NOVIEMBRE DE 1.989

EL PRESIDENTE

Alfonso José Arregui Olea

LA SECRETARIA

Ma Olga Martín Jiménez

VICIPRESIDENTE

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea Extraordinaria Constituida el 27 de Noviembre de 1.989.

PRESIDENTE

Estatutos de la Asociación de...
El presente documento es copia de...
El presente documento es copia de...

27 de Noviembre de 1989

ERRATA: UNIFORMA

Nº Reg. B/1813/89

Vistos los presentes Estatutos, a los...
de Decreto... 1988, d. 2.
de... Vasco, por...
de las Asociaciones, y demás normativ

27 de Noviembre de 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

